



# Agenda Corta

OBSERVACIONES A ALGUNAS DISPOSICIONES DEL “PROYECTO DE LEY QUE FACILITA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS PENAS ESTABLECIDAS PARA LOS DELITOS DE ROBO, HURTO Y RECEPCIÓN Y MEJORA LA PERSECUCIÓN PENAL EN DICHOS DELITOS”. BOLETÍN N° 9.885-07

DPP

# Índice

- ▶ 1. Control de identidad preventivo: diapositivas 3 a 9.
- ▶ 2. Juicio en ausencia: diapositivas 10 a 19.
- ▶ 3. Allanamiento de domicilios e incautación sin autorización judicial previa: diapositivas 20 a 21.
- ▶ 4. ¿Lesiones sin lesiones?: diapositivas 23 a 24.
- ▶ Notas breves sobre origen de las normas comentadas: diapositivas 25 a 26

# 1. Control de identidad preventivo. ¿Qué norma aprobó la Comisión de Constitución del Senado?

- ▶ La Comisión de Constitución del Senado aprobó una norma (art. 12 del proyecto) que permite a las policías controlar la identidad de **cualquier persona** mayor de 14, **sin necesidad de motivo, en cualquier momento, y en cualquier lugar público** (calles, plazas, edificios de la administración pública) **o privado de acceso público** (malls, clínicas, algunas universidades).
- ▶ Si la persona no logra identificarse (por ejemplo, por que no porta su carnet, o por estar éste vencido), o no quiere identificarse, podrá ser conducida a la comisaría.
- ▶ Si la persona es mayor de 18 años, podrá ser retenida para estos efectos hasta por 4 horas. Si es mayor de 14, pero menor de 18, podrá ser privada de libertad hasta por una hora.

# 1. Control de identidad preventivo.

## Innecesariedad del control preventivo.

- ▶ Suficiencia de la legislación vigente de control de identidad:
  - La práctica ha demostrado que la regulación vigente del control de identidad es suficiente, al ser sumamente amplia. Así, entre otras hipótesis, incluso se puede controlar la identidad a “quién se dispone a cometer una falta”, por ejemplo, a una persona que intenta o pretende abrir una lata de cerveza en la puerta exterior de su domicilio, o a quien “pudiere suministrar información útil sobre una falta”, por ejemplo, al vecino del sujeto referido, que pudo observar como abrió la lata.
  - En Chile se realiza un número alto de controles de identidad al año: en el año 2014 se realizaron 1.853.244 controles de identidad a lo largo del país y en 2013 fueron 1.732.928 (fuente Carabineros de Chile, Paz Irrarázabal, revista Polít. Crim. Vol.Nº10, Nº19, julio 2015).-
  - Además, salvo en casos excepcionalísimos, los tribunales estiman que las policías efectúan los controles de identidad conforme a la ley. En el segundo informe de la Corte Suprema sobre el proyecto en comento se detalla que durante 2014 se realizaron 311.960 audiencias de control de detención y sólo en 2.413 (0,7%) se decretó su ilegalidad, la cual además puede deberse a motivos distintos del control de identidad.

# 1. Control de identidad preventivo.

## Innecesariedad del control preventivo.

- ▶ El Director General de la Policía de Investigaciones, señor Héctor Espinosa, señaló ante la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados que la norma vigente es suficiente, ya que les permite realizar incluso controles masivos, por lo que estimó que no se requieren mayores facultades, que pueden generar un riesgo de eventuales abusos.
- ▶ Lo anterior se explica por la amplitud de las situaciones contempladas por el artículo 85 del CPP (que regula actualmente el control de identidad), producto de las múltiples reformas de que ha sido objeto esta norma (al menos diez modificaciones contenidas en tres leyes distintas), precisamente para darle mayores atribuciones a las policías. Estas modificaciones no han tenido mayor impacto en los índices de delincuencia.

# 1. Control de identidad preventivo. Riesgo de discriminación

- ▶ Dado que el control de identidad preventivo no se fundamenta en ningún motivo, existe un alto riesgo de que se ejerza discriminatoriamente. ¿Cómo decidirán los policías a quién controlar? Los prejuicios del funcionario tendrán un rol fundamental en la selección del controlado.
- ▶ Al carecer de motivo, el control de identidad preventivo incluso puede ser utilizado por un policía respecto de personas con las que mantiene relaciones de enemistad previa.
- ▶ ¿En qué situaciones se podrá aplicar el control preventivo?. Ejemplos:
  - Los policías podrán controlar la identidad a la salida de un colegio, trasladando a la comisaría a los menores que no porten su carnet (siendo mayores de 14).
  - Carabineros podrá controlar la identidad en el Cerro San Cristóbal, reteniendo a aquellos deportistas que no portan su carnet hasta por 4 horas.
  - Carabineros podrá efectuar controles aleatorios en la vía pública, ¿Qué pasa si usted va camino a su trabajo y tiene una reunión?
  - Carabineros podrá realizar controles a la entrada de una asamblea sindical o partidaria.
  - Carabineros podrá hacer controles en las marchas que se realicen en la vía pública, incluso si éstas están autorizadas, y aunque no hayan desmanes.

# 1. Control de identidad preventivo. ¿Qué dejarán de hacer las policías para efectuarlo?

- ▶ La realización de estos controles implicará que la policía invertirá en ellos parte de su tiempo de trabajo. ¿Qué funciones dejarán de realizar las policías para poder efectuar estos controles aleatorios? ¿Cuánto tiempo restará a la investigación de delitos graves los controles de identidad a cualquier peatón?
- ▶ Por lo tanto, el “control de identidad preventivo” es innecesario, puede ser utilizado en forma discriminatoria, y además va a distraer a las policías de su función más importante: investigar delitos.

# 1. Control de identidad preventivo. Alternativas planteadas durante la discusión parlamentaria.

- ▶ En el derecho comparado, si bien existe el control de identidad preventivo, se exige algún indicio, antecedente, o al menos una sospecha fundada de peligro, para que el referido control sea procedente.
- ▶ Durante la discusión parlamentaria se presentaron dos indicaciones que asumen la experiencia internacional, autorizando el control preventivo en hipótesis determinadas de riesgo o peligro.
- ▶ **La primera corresponde al Ejecutivo**, presentada en la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, y luego reiterada con pequeñas variaciones en la Comisión de Constitución de la misma cámara, prescribe que el control preventivo podrá realizarse por las policías a cualquier persona que se encuentre en las inmediaciones o en lugares que, por su naturaleza o circunstancias específicas, se encuentren expuestos a un mayor peligro para la seguridad y el orden público, tales como, edificios públicos; establecimientos de salud; instalaciones de abastecimiento y generación de energía eléctrica, agua potable o gas; instalaciones de telecomunicaciones; depósitos o instalaciones de acopio o destrucción de sustancias peligrosas o prohibidas, estaciones de transporte público, o en lugares donde existan grandes aglomeraciones de personas que puedan provocar riesgos para la vida, integridad física, propiedad u otras garantías constitucionales.



# 1. Control de identidad preventivo. Alternativas planteadas durante la discusión parlamentaria.

- ▶ La segunda corresponde a una indicación parlamentaria presentada en la Comisión de Constitución del Senado, que propone autorizar el control preventivo en las siguientes hipótesis:
  - a) Cuando existieren, respecto de la persona requerida, indicios objetivos de preparación de futuros crímenes o simples delitos;
  - b) Cuando la persona se encontrare encapuchada o embozada, dificultando o disimulando su identidad, con el objeto de asegurar de ese modo su impunidad;
  - c) Cuando la persona se encontrare en un lugar de libre acceso público en los que sea posible presumir, en razón de indicios objetivos, la preparación de futuros crímenes o simples delitos, o un ataque inminente en contra de lugares que por su naturaleza o circunstancias específicas, se encuentren especialmente expuestos a riesgos de atentado grave o en contra de las personas que en éstos se encuentren.

## 2. Juicio en ausencia del imputado. ¿Qué es lo que se pretende cambiar?

- ▶ **Sin la presencia del imputado en el juicio, no es posible ejercer realmente el derecho de defensa.** La práctica ha demostrado que sólo el imputado conoce plenamente las circunstancias del caso, y las motivaciones que pueden inspirar a los testigos que declaran en su contra, siendo impracticable para la defensa ejercer adecuadamente el derecho a contrainterrogar testigos o peritos cuando el imputado está ausente.
- ▶ **Dos indicaciones parlamentarias aprobadas por la Comisión de Constitución del Senado permiten en la práctica juzgar al imputado en su ausencia, causando la indefensión del mismo.**
- ▶ La Comisión referida incorporó un inciso final al artículo 396 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), por el cual, en caso de que el imputado no comparezca al juicio simplificado (aquéllos en los cuales se puede pedir una pena máxima de 540 días, es decir 1 año y medio de privación de libertad) el tribunal debe recibir la prueba testimonial y pericial en su ausencia.
- ▶ Además, se agregó un inciso final al art. 191 del CPP, en virtud del cual, en aquellas audiencias en que se rinda prueba antes del juicio oral (prueba anticipada), de no comparecer el imputado válidamente notificado, la audiencia debe realizarse, y la prueba de testigos y peritos debe rendirse, en ausencia de aquél.

## 2. Juicio en ausencia del imputado

### ¿Qué es lo que se pretende cambiar?

- ▶ Así, las modificaciones referidas obligan al tribunal a recibir la declaración de testigos y peritos en ausencia del imputado tanto como prueba anticipada, e incluso en el juicio oral simplificado, cuando éste no comparece habiendo sido notificado. Es decir, en caso de incomparecencia del imputado, en vez de optarse por hacerlo comparecer coercitivamente al juicio, como hace la ley vigente, se fuerza al tribunal a desarrollar una parte fundamental del juicio en ausencia de aquél. Cabe destacar que actualmente, si el imputado no concurre a un juicio simplificado es detenido y permanece en prisión preventiva por al menos 5 días hasta la realización del juicio.
- ▶ De esta manera, la modificación legal en comento quiebra un principio fundamental de nuestro sistema penal –el derecho a ser juzgado estando presente– convirtiendo al juicio en una mera formalidad.

## 2. Juicio en ausencia del imputado. ¿Qué señala la legislación comparada?

### a) Legislación alemana:

Conforme al Código Procesal Penal alemán (Strafprozeßordnung), el imputado tiene derecho a estar presente tanto en las declaraciones judiciales de testigos o peritos prestadas antes del juicio (parágrafo 168 c, N°2) como también en las que se prestan en el juicio mismo, el cual no se puede desarrollar en ausencia del imputado (parágrafo 230 N°1). Sólo en forma excepcional, en caso de que el imputado haya sido válidamente notificado, el tribunal **puede** desarrollar el juicio en su ausencia cuando la pena máxima a imponer son multas hasta cierto monto, una simple reconvencción, prohibición de conducir, decomisos, confiscaciones, destrucción o inutilización de cosas, o una combinación de las sanciones anteriores (parágrafo 232 N°1). Dicha regulación es similar al procedimiento monitorio (contemplado en el art. 392 de nuestro CPP), aplicable a faltas en las que el fiscal pide pena de multa.

¿Cómo se diferencia esta norma de la aprobada por la Comisión de Constitución?

**La ley alemana sólo faculta al tribunal para efectuar el juicio en ausencia del imputado, no lo obliga a hacerlo. Además, la ley alemana sólo admite esta posibilidad en casos en los cuales el imputado no arriesga una pena privativa de libertad**, mientras que la “Agenda Corta” permite el juicio en ausencia de personas que arriesgan un año y medio de cárcel, o incluso más, si se trata de una audiencia de prueba anticipada en un proceso ordinario.

## 2. Juicio en ausencia del imputado. ¿Qué señala la legislación comparada?

### b) Estados Unidos:

La legislación procesal penal federal estadounidense (Federal Rules of Criminal Procedure) exige la presencia del imputado en todas las etapas del procedimiento (Rule 43, a), incluida la audiencia de juicio (Rule 43, a N°2). La excepción es cuando sólo se imputa al imputado una falta menor (Misdemeanor Offense), que acarree pena de multa o prisión hasta por un año, siempre que el imputado otorgue su consentimiento escrito a estar ausente (Rule 43, b, N°2). Esta solución también es distinta a la adoptada por la Comisión de Constitución, dado que se exige el consentimiento expreso del acusado para proceder en su ausencia.

## 2. Juicio en ausencia del imputado.

### ¿Realmente hay una dilación excesiva de los procedimientos?

- ▶ Las normas, según lo expuesto por el Ministerio Público y los autores de la indicación que la originó, tiene por objeto evitar la “dilación excesiva de los procedimientos simplificados”, en virtud de lo cual, ante los constantes intentos fallidos de realizar el juicio, los testigos y peritos optarían en ocasiones por no comparecer finalmente al juicio efectivo, lo que devendría en la impunidad del imputado.
- ▶ Al respecto, es importante señalar que, según los datos de las procedimientos simplificados tramitadas por la DPP, que correspondan a causas ingresadas en 2015 que terminaron en condena, en el 68.4% hubo reconocimiento de responsabilidad por parte del imputado. Por otra parte, del total de causas terminadas el 2015, tramitadas por la institución, la mayoría de las causas se extendieron menos de 1 mes (33,5%), y el 85% finalizó antes de un año. Estas últimas cifras se refieren a todos los procedimientos, siendo evidente que, dada la naturaleza de los procedimientos simplificados, éstos se tramitan aún más expeditamente.
- ▶ Los datos citados permiten concluir que la gran mayoría de las causas tienen una rápida tramitación, lo cual se funda principalmente en el reconocimiento de responsabilidad por parte de los imputados, desmintiendo que estos procedimientos se dilaten excesivamente, por lo que carece de sentido la modificación legal.

## 2. Juicio en ausencia del imputado. ¿Soluciona el juicio en ausencia una supuesta dilación excesiva del procedimiento?

- ▶ Sin perjuicio de lo anterior, si aún así se considerase que los procedimientos se dilatan en exceso, debe tenerse en cuenta cómo funciona el procedimiento simplificado en la práctica. Habitualmente, cuando el imputado no reconoce responsabilidad –situación que, como ya se señaló, se produce en un bajo porcentaje de causas- se realizan al menos cuatro audiencias: en una 1ª audiencia se le pregunta al imputado si acepta responsabilidad, en una 2ª se le requiere, en una 3ª se prepara el juicio, y en la 4ª se efectúa el juicio. Normalmente entre cada una de éstas audiencias transcurren meses –dado la agenda de los tribunales- y algunas veces el imputado no logra ser notificado, principalmente por desconocerse su domicilio actual, lo cual en ocasiones dilata el procedimiento.
- ▶ Por ende, de haber dilatación en algunos procedimientos simplificados, ésta normalmente no se produce por la repetición de las audiencias de juicio, sino que en las etapas previas de dicho procedimiento. **En efecto, si el imputado fue notificado, como máximo puede citarse a dos audiencias para el juicio, ya que de no comparecer el imputado a la primera, se dicta orden de detención en su contra, siendo mantenido en prisión preventiva hasta la realización de la segunda audiencia.**
- ▶ La solución adoptada por la Comisión de Constitución implica también efectuar al menos dos audiencias de juicio: en la primera se tomará la prueba testimonial y pericial en ausencia del imputado, y en la segunda se realizará el “resto del juicio” en su presencia. Por ende, la modificación legal en análisis no solucionaría una eventual dilatación de los procedimientos simplificados, dado que ni siquiera reduce el número de “audiencias de juicio”.

## 2. Juicio en ausencia del imputado. ¿Por qué las normas referidas implican un juicio en ausencia?

Las normas aprobadas por la Comisión de Constitución, al permitir la declaración de testigos y peritos en ausencia del imputado, convierten al juicio mismo en una mera formalidad. En efecto, el "corazón del juicio" es la rendición de la prueba y el análisis de la misma. En nuestro sistema penal oral reviste particular importancia la prueba testimonial y pericial. Asimismo, el ejercicio del derecho a contrainterrogar al testigo o perito es la única forma de garantizar el real ejercicio del derecho a defensa, al permitir constatar la veracidad de las declaraciones de éstos, y contrastar sus declaraciones con la evidencia restante.

Ahora bien, el defensor muchas veces funda su contrainterrogatorio en lo antecedentes fácticos que aporta el imputado. Sólo el imputado conoce plenamente las circunstancias del caso, y las motivaciones que pueden inspirar a los testigos que declaran en su contra. Por consiguiente, la ausencia del imputado durante la declaración del testigo o perito impide efectuar un contrainterrogatorio efectivo, y con ello imposibilita el ejercicio del derecho a defensa.

En otras palabras:



Ejemplo: un vecino acusa a otro de haberlo amenazado previamente. Sólo el imputado puede conocer bien el contexto en que se produjo la supuesta amenaza, y proporcionar al defensor información para interrogar a la supuesta víctima y a los testigos, que permitan desacreditar dichos testimonios. ¿Qué sucede, por ejemplo, si el vecino alega conocer al imputado desde hace años, y señala que ya había sido amenazado antes por éste? En dicho caso, ¿Cómo puede el defensor interrogar al vecino si desconoce la veracidad de esa información, y no puede confirmarla con el imputado, por estar éste ausente?



## 2. Juicio en ausencia del imputado. Otros problemas que plantea la norma

- ▶ La modificación al art. 396 señala que tanto los testigos y peritos del Ministerio Público y de la parte querellante, como también aquellos de la defensa, deben prestar declaración en la audiencia que se realizaría sin la presencia del imputado. **La ausencia del imputado afecta también la rendición de la prueba de la defensa**, dado que el conocimiento del imputado de los hechos y los testigos presentados es vital para poder interrogar a éstos.
- ▶ Otro problema que se producirá es que los testigos y los peritos que declaren en ausencia del imputado, declararán probablemente ante un juez diferente de aquél que decida la absolución o condena, lo cual también produce afectaciones al derecho a defensa.

## 2. Juicio en ausencia.

# Inconstitucionalidad de la norma.

- ▶ A nuestro juicio se trata de disposiciones claramente inconstitucionales que atentan contra el debido proceso, el derecho a defensa material y técnica
- ▶ No cabe duda que la ausencia del imputado en el juicio simplificado, en la audiencia en que se rinde la prueba de cargo y descargo, no sólo perturba o restringe la debida actuación de la defensa técnica, sino que en un juicio de las características del simplificado en la práctica la impide. De esta manera, de aprobarse una norma semejante, el legislador estaría incumpliendo la obligación que le impone la Constitución para resguardar el debido proceso, dado que un juicio en ausencia es claramente un procedimiento irracional e injusto.
- ▶ Asimismo, se trata de disposiciones que contradicen lo establecido en tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes en nuestro país. Se trata de La Convención Americana de Derechos Humanos, la que en su artículo 8º sobre garantías judiciales establece el “derecho del inculcado a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”. Finalmente y de manera aún más específica el artículo 14º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - ratificado por Chile el 10 de febrero de 1972, promulgado mediante decreto N° 778 el 30 de noviembre de 1976 y publicado en el Diario Oficial el 20 de agosto de 1992 – fuera de fijar en su primer numeral el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, establece como garantía mínima para el imputado (Nº3, d) “hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección” y (letra e) del mismo numeral) “a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo..”.

## 2. Juicio en ausencia del imputado. Conclusión.

- ▶ Por consiguiente, las normas analizadas sacrifican una garantía esencial del debido proceso, cual es la presencia del imputado en el juicio, para solucionar un problema ficto – dilación de los procedimientos simplificados- , el cual, si incluso si fuera tal, no radicaría en el número de audiencias de juicio que se realizan, de tal manera que las modificaciones introducidas son ineficaces.

### 3. Allanamiento de domicilios e incautación sin autorización judicial previa.

- ▶ Según la ley vigente (art. 129 CPP), si la policía está en actual persecución de un individuo, y éste, en su fuga, ingresa a un lugar cerrado –por ejemplo, un domicilio- la policía puede entrar a ese lugar a detenerlo sin autorización judicial previa. No obstante, la policía no puede proceder a allanar ese lugar e incautar evidencia sin orden judicial.
- ▶ El proyecto introduce modificaciones a los arts. 129 y 215 del CPP, que permitirán que en la hipótesis referida (actual persecución), la policía pueda, además de detener al sujeto, **allanar sin autorización judicial previa el domicilio o lugar cerrado al que entró, e incautar evidencia, sea ésta relacionada o no relacionada con el hecho por el cual se perseguía al imputado.**

### 3. Allanamiento e incautación de domicilios por la policía sin autorización judicial previa.

► ¿Cuáles son los problemas que plantean estas modificaciones?

a) En primer lugar, hay que tener en consideración que para obtener la autorización judicial de allanamiento de domicilio e incautación de evidencia, basta que el fiscal llame por teléfono al tribunal, habiendo siempre un juez de turno para recibir dichas llamadas, por lo que no es gravoso para la policía obtener la orden judicial. Dado lo expedita que puede ser la autorización judicial, la eventual evidencia que la policía pretenda incautar no se va a “perder”, no afectándose así el éxito de la investigación. Nada impide que una vez detenido el sujeto, se pueda solicitar la orden respectiva al juez, o bien la autorización al dueño o encargado del lugar. **Por ende, no es comprensible que se elimine la necesidad de obtener orden judicial para el allanamiento e incautación en la hipótesis analizada.**

### 3. Registro e incautación de domicilios por la policía sin autorización judicial previa.

b) En 2º lugar, la exigencia de autorización judicial previa al allanamiento e incautación evita vulneraciones innecesarias de derechos. Así, por ejemplo, ¿Qué sentido tiene que la policía registre el domicilio de una persona a la que se le imputa un delito de daños? ¿Es razonable que se allane su vivienda por haber roto el espejo de un auto de otro conductor con el que tuvo un altercado? No tiene sentido alguno que la policía proceda en este caso autónomamente a allanar el domicilio de personas imputadas por delitos menores.

c) Por último, lo más grave es que las modificaciones aprobadas afectarán seriamente los derechos de terceros que no tienen relación con el hecho, y eventualmente, ni siquiera con la persona detenida. En efecto, si el imputado entra a la casa de un tercero mientras es perseguido por la policía, el propietario no sólo deberá tolerar la intromisión del imputado, y de la policía que se encuentra en su persecución, sino que además deberá padecer el allanamiento completo del lugar sin su autorización ni consentimiento, a pesar de no tener relación con el imputado ni el delito.

Por consiguiente, las modificaciones aludidas afectan gravemente los derechos de propiedad e intimidad del hogar, sin contribuir a la eficacia de la investigación penal.

## 4. ¿Lesiones sin lesiones?

- ▶ El proyecto aumenta considerablemente las penas asignadas a las lesiones cometidas en contra de funcionarios policiales o gendarmes, introduciendo modificaciones al respecto en el Código de Justicia Militar y en las leyes orgánicas de Gendarmería y la PDI. Si bien actualmente las lesiones cometidas en contra de los funcionarios indicados tienen asignada una pena mayor que las que se cometen en contra otros ciudadanos, en atención al rol de seguridad que ejercen, el proyecto eleva aún más las penas respecto de estos funcionarios, generando una fuerte desproporción. Así, por ejemplo, si un estudiante agrede a un carabiniero causándole lesiones que le impiden ir a su trabajo por más de 30 días, arriesga una pena de 5 años y 1 día a 10 años. Viceversa, si es el policía el que le causa dichas lesiones al estudiante, arriesga sólo una pena de 541 días a 3 años.
- ▶ Además, la Comisión de Constitución del Senado tipifica el maltrato a las policías o gendarmes cuando éste no acarree lesiones visibles. La redacción de la norma genera el grave peligro de que se interprete que es delito el maltrato referido **aún cuando médicamente no se le constate lesión alguna al funcionario, sea interna o externa**. Así, el presunto agresor arriesgaría de 61 a 540 días de cárcel por una lesión no constatada. Si la referencia es a un trato ofensivo con contacto físico, la pena resulta desproporcionada, más aun teniendo en cuenta que en el caso inverso no hay delito.

## 4. ¿Lesiones sin lesiones?

- ▶ La introducción de un delito de maltrato en contra de funcionarios del orden y seguridad pública, que no acarree lesiones constatables, es cuestionable además por cuanto cualquier lesión, por mínima que ésta sea, es verificable si el funcionario va a constatar las lesiones sufridas. En efecto, los DAU (Datos de Atención de Urgencia) que se acompañan a los juicios muchas veces dan cuenta de lesiones tales como “enrojecimiento de piel”. Por ende, esta norma permitiría asignar una pena de hasta 540 días de cárcel al sujeto que le causa una lesión tan inocua a un Carabiniero que ni siquiera deja un moretón.



# Notas breves sobre origen de las normas comentadas

## 1) Control de identidad preventivo:

- Iniciativa surgió primeramente en la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, como una indicación parlamentaria, que proponía creación de art. 85 bis del CPP, que planteaba un control de identidad amplio y sin instancias de reclamo posterior. Paralelamente se rechazó indicación del Ejecutivo que limitaba el control de identidad a ciertas hipótesis de especial peligro.
- En la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados se acogió una indicación que agrega instancias de reclamo, control y rendición a la norma aprobada por la Comisión antes referida. Esta norma fue posteriormente aprobada por la sala de la Cámara, y en general por el Senado.
- En la discusión en particular en la Comisión de Constitución del Senado, si bien se mantuvo la esencia de la norma aprobada por la Cámara, se limitó el control en cuanto a los lugares en los cuales podría realizarse, y asimismo respecto de las personas sujetas a control.

# Notas breves sobre origen de las normas comentadas

## 2) Juicio en ausencia:

- Como se señaló en el capítulo respectivo, el juicio en ausencia se aprobó mediante las modificaciones introducidas a los arts. 191 y 396 del CPP, ambas a iniciativa parlamentaria en la Comisión de Constitución del Senado.

## 3) Allanamiento de domicilios e incautación sin autorización judicial previa:

- Si bien la norma surge del mensaje del Ejecutivo (que proponía reformar el art. 129 inciso final), la norma fue sujeta a variaciones durante la tramitación parlamentaria. La disposición aprobada por la Comisión de Constitución del Senado, si bien restringe la incautación subsecuente a objetos vinculados, paralelamente convierte la incautación de objetos no vinculados en actuación autónoma de la policía, reformando el art. 215 del CPP. De esta manera, la restricción antedicha no produce efecto alguno.

## 4) Lesiones sin lesiones:

- La modificación relativa a las penas asociadas a las lesiones cometidas en contra de gendarmes o policías tiene su origen en una indicación del Ejecutivo.
- La disposición que convierte en delito al maltrato que causa lesiones no visible surge como iniciativa parlamentaria en la Comisión de Constitución del Senado.